

CUADERNOS VET

Nº 737

03-02-2014-AÑO XXVIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....98

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....104

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....120

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Extremadura

Conservación de la naturaleza..... 98

* Galicia

Maquinaria en régimen asociativo.....98

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Aragón

Dpto. Sanidad, Bienestar Social y Familia: RPT (modif.).....99

* Castilla-La Mancha

Inspector oficial de la raza ovina alcarreña: designación..... 99

Inspector oficial de la raza ovina talaverana: designación..... 100

* Navarra

Comisión Coordinadora para la Producción Ganadera Integrada: modif.... 100

III. OTROS

* Castilla-La Mancha

Plan de Formación para los Empleados Públicos..... 101

* Extremadura

Calendario de actividades feriales..... 102

* Galicia

Servicio Gallego de Salud: cursos de formación continua..... 103

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Seguros Agrarios Combinados..... 104

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Plan de Inspección y Control Medioambiental.....105

CANTABRIA

Plan de Inspección Ambiental: aprobación.....105

CASTILLA Y LEÓN

Retribuciones.....105

CASTILLA-LA MANCHA

Vedas de pesca.....105

MURCIA

Ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas (II).....105

NAVARRA

Certámenes ganaderos: regulación.....112

Especies de aves amenazadas: delimitación de áreas.....115

III. UNIÓN EUROPEA

Métodos de clasificación de canales de cerdo (Italia)..... 116

PPA (Lituania): medidas provisionales..... 118

Hormonas de crecimiento (EE.UU.): importación de carne de vacuno.....118

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Dióxido de azufre y sulfitos (aditivos alimentarios): modif.....119

Residuos de plaguicidas en alimentos y piensos: LMR..... 119

LMR: modif.....119

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

EXTREMADURA

CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

(D.O.E. de 24 de enero de 2014)

ORDEN de 15 de enero de 2014 por la que se convocan subvenciones a actividades y/o proyectos de conservación de la naturaleza, para el ejercicio 2014.

La presente orden tiene por objeto efectuar la convocatoria pública para la concesión, en el ejercicio 2014, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a actividades y/o proyectos de conservación de la naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 43/2013, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a actividades y/o proyectos de conservación de la naturaleza y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2013 (DOE nº 62, de 2 de abril), en el marco de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento (UE) nº 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Podría resultar beneficiarios de la presente convocatoria de ayudas aquellas fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones se localice en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I e irán acompañadas de la documentación requerida; pudiendo ser presentadas, en el registro de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en la Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este modelo de solicitud estará disponible para su descarga en la web <http://extremambiente.gobex.es/>

GALICIA

MAQUINARIA EN RÉGIMEN ASOCIATIVO

(D.O.G. de 24 de enero de 2014)

ORDEN de 30 de diciembre de 2013 por la que se convocan para el año 2014 las ayudas para el fomento de la utilización de maquinaria en régimen asociativo en Galicia cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del PDR de Galicia 2007-2013.

Esta orden tiene por objeto convocar para el año 2014 la línea de ayuda en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la utilización de maquinaria en régimen asociativo en Galicia (procedimiento MR351A).

Las cooperativas agrarias que tengan como objeto social prioritario la adquisición y la utilización de maquinaria de carácter agropecuario en común, denominadas convencionalmente cooperativas de utilización de maquinaria agrícola, en adelante CUMA, sociedades agrarias de transformación, en adelante SAT, que tienen como objeto social prioritario la utilización de maquinaria de carácter agropecuario en común, y las cooperativas agrarias con sección específica de maquinaria agrícola según el artículo 9 de la Ley 5/1998, de 18 de diciembre (DOG nº 251, de 30 de diciembre) de cooperativas de Galicia, así como otras agrupaciones con personalidad jurídica propia, y solamente para inversiones directamente relacionadas con su actividad las comunidades de regantes, asociaciones de viticultores en terrenos con pendientes superiores al 15 % y asociaciones de alubia y castaña.

b) El resto de las cooperativas agrarias que adquieran maquinaria y equipamientos de carácter agropecuario para prestar servicios a sus socios.

c) Las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las SAT procedentes de la fusión de, al menos, dos explotaciones, en los 5 años posteriores a su constitución.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través de los formularios normalizados disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.es>) de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ARAGÓN

DPTO. SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA: RPT (MODIF.)

(B.O.A. de 28 de enero de 2014)

ORDEN de 20 de enero de 2014, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Primero.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en los siguientes términos:

- Puesto número R.P.T.5037, Veterinario/a de Administración Sanitaria, en el apartado Observaciones debe figurar "Zona Veterinaria de Graus" y se modifican las Características a "Funciones técnico-administrativas de Salud Pública".
- Puesto número R.P.T.4960, Veterinario/a de Administración Sanitaria en el apartado Observaciones debe figurar "Matadero de Huesca".
- Puesto número R.P.T.4954, Veterinario/a de Administración Sanitaria, en el apartado Observaciones debe figurar "Matadero Cárnica del Cinca, S.L. de Monzón (Huesca)", y se modifican las Características a "Funciones propias del control oficial de mataderos y empresas alimentarias de productos de origen animal".
- Puesto número R.P.T.5042, Veterinario/a de Administración Sanitaria, en el apartado Observaciones debe figurar "Matadero Cárnica Barbastro, S.L. de Barbastro (Huesca)", y se modifican las Características a "Funciones propias del control oficial de mataderos y empresas alimentarias de productos de origen animal".
- Puesto número R.P.T.5368, Veterinario/a de Administración Sanitaria en el apartado Observaciones debe figurar "Zona Veterinaria de Teruel".
- Puesto número R.P.T.5371, Veterinario/a de Administración Sanitaria en el apartado Observaciones debe figurar "Matadero Cinco Villas de Ejea de los Caballeros (Zaragoza)".
- Puestos número R.P.T.5455, 5464 y 5474, Veterinario/a de Administración Sanitaria, en el apartado Observaciones debe figurar "Zona Veterinaria de Calamocha" y se modifican las Características a "Funciones técnico-administrativas de Salud Pública".
- Puesto número R.P.T.5473, Veterinario/a de Administración Sanitaria en el apartado Observaciones debe figurar "Matadero Bopepor S.L. de Gallur (Zaragoza)".
- Puesto número R.P.T.5475, 5480 y 18490, Veterinario/a de Administración Sanitaria en el apartado Observaciones debe figurar "Polígono Agroalimentario Ciudad de la Carne de Valderrobres (Teruel)".
- Puesto número R.P.T.5781, Veterinario/a de Administración Sanitaria en el apartado Observaciones debe figurar "Zona Veterinaria de Zaragoza".
- Puesto número R.P.T.5796, Veterinario/a de Administración Sanitaria en el apartado Observaciones debe figurar "Zona Veterinaria de Tauste (Zaragoza)".
- Puesto número R.P.T.5744, Veterinario/a de Administración Sanitaria, en el apartado Observaciones debe figurar "Matadero Antonio Moreno Sinués, S.A. de Zaragoza", y cambian las Características a "Funciones propias del control oficial de mataderos y empresas alimentarias de productos de origen animal".
- Puesto número R.P.T.5558, Veterinario/a de Administración Sanitaria en el apartado Observaciones debe figurar "Zona Veterinaria de La Almunia de D.ª Godina (Zaragoza)".

Segundo.- La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

CASTILLA-LA MANCHA

INSPECTOR OFICIAL DE LA RAZA OVINA ALCARREÑA: DESIGNACIÓN

(D.O.C.M. de 28 de enero de 2014)

RESOLUCIÓN de 16/12/2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designa al inspector oficial de la raza ovina alcarreña.

1. Designar al funcionario D. Manuel García-Cervigón García-Cervigón, como inspector de la Raza Ovina Alcarreña, para el desempeño de las siguientes funciones, como mínimo:

- a) Control técnico de la aplicación de las normas establecidas, tanto las de carácter general para las razas ganaderas, como las de carácter específico para la Raza Ovina Alcarreña, comprobando su correcta aplicación y verificando el cumplimiento de los criterios del libro genealógico, el control de rendimientos y el programa de mejora.
- b) Supervisión del cumplimiento de los requisitos zootécnicos y genealógicos de los animales presentados a los certámenes de ganado selecto de esta raza.
- c) Informar sobre la situación de la raza y la asociación y proponer las actuaciones en materia de gestión de los libros genealógicos y programas de mejora que hayan de ser reexaminadas.
- d) Colaborar en la comprobación de la correcta aplicación de las subvenciones públicas, así como la justificación de las actuaciones financiadas.
- e) Formar parte de la Comisión Central del Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña y de la Comisión Gestora del Programa de Mejora de dicha raza.

2. Notificar la presente resolución a la Asociación de Ganaderos de Raza Ovina Alcarreña (Agral), al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y al mencionado funcionario, y, adicionalmente, para general conocimiento, proceder a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Dejar sin efecto el nombramiento como inspector de la Raza Ovina Alcarreña del Jefe de Sección de Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura de Cuenca, reflejado en el apartado 2º de la Resolución de 22/03/2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se reconoce oficialmente a la Asociación de Ganaderos de Raza Ovina Alcarreña (Agral) para la gestión del Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña (DOCM nº 75, de 14/04/2005).

INSPECTOR OFICIAL DE LA RAZA OVINA TALAVERANA: DESIGNACIÓN

(D.O.C.M. de 28 de enero de 2014)

RESOLUCIÓN de 16/12/2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se designa al inspector oficial de la raza ovina talaverana.

1. Designar al funcionario D. Juan José Mateos Fernández como inspector de la Raza Ovina Talaverana, para el desempeño de las siguientes funciones, como mínimo:

a) Control técnico de la aplicación de las normas establecidas, tanto las de carácter general para las razas ganaderas, como las de carácter específico para la Raza Ovina Talaverana, comprobando su correcta aplicación y verificando el cumplimiento de los criterios del libro genealógico, el control de rendimientos y el programa de mejora.

b) Supervisión del cumplimiento de los requisitos zootécnicos y genealógicos de los animales presentados a los certámenes de ganado selecto de esta raza.

c) Informar sobre la situación de la raza y la asociación y proponer las actuaciones en materia de gestión de los libros genealógicos y programas de mejora que hayan de ser reexaminadas.

d) Colaborar en la comprobación de la correcta aplicación de las subvenciones públicas, así como la justificación de las actuaciones financiadas.

e) Formar parte de la Comisión de Admisión y Valoración del Libro Genealógico de la Raza Ovina Talaverana y de la Comisión Gestora del Programa de Mejora de dicha raza.

2. Notificar la presente resolución a la Asociación de Ganaderos de Raza Ovina Talaverana (Agrata), al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y al mencionado funcionario, y, adicionalmente, para general conocimiento, proceder a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

NAVARRA

COMISIÓN COORDINADORA PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA INTEGRADA: MODIF.

(B.O.N. de 28 de enero de 2014)

ORDEN FORAL 515/2013, de 27 de diciembre del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral de 17 de febrero de 2003, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se constituye la Comisión Coordinadora para la Producción Ganadera Integrada.

III. OTROS

CASTILLA-LA MANCHA

PLAN DE FORMACIÓN PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

(D.O.C.M. de 27 de enero de 2014)

RESOLUCIÓN de 22/01/2014, de la Dirección General de la Función Pública y Justicia, por la que se publica el Plan de Formación para los Empleados Públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014.

N. de R.: entre otros:

Nº	Formación específica 2014		Consejería/organismo	
22			Sanidad y Asuntos Sociales	
Materia		Denominación del curso		
M15- Sanidad y salud pública		Código	Los aditivos en la industria alimentaria	
Destinatarios:		Jefes de Distrito, Farmacéuticos, Veterinarios oficiales de Salud Pública y Técnicos de las Secciones de Control e Inspección de Alimentos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.		
Nº de ediciones:		1	Participantes por edición:	25
			N.º horas por edición:	16
			Total participantes:	25
			Total horas:	16
Área funcional	Denominación		Subárea funcional	Denominación
F	Sanidad		060	Salud pública
Objetivos:	Conocer las normas de aplicación para el control oficial de los aditivos. Facilitar los conocimientos para la supervisión oficial			
Contenido o Programa:	Revisión general de la legislación de aditivos en los alimentos. Revisión específica de los grupos de aditivos a alimentos para los que se encuentran autorizados. Pautas de inspección en las industrias de elaboración de aditivos. Evaluación de la documentación de aditivos, trazabilidad y etiquetado.			
Modalidad de impartición:	Presencial			
Empresa/Formador:	Interno			
Calendario tentativo:	Octubre			
Período de impartición:	3 días			
Lugar de impartición:	Toledo			
Horario:	9 a 14,20 horas.			

Presupuesto por edición de la acción formativa

Concepto	Importe
Formadores internos (empleados públicos)	800
Formadores externos (empleados públicos)	
Contratación de empresas/consultoras/autónomos	
Medios y materiales didácticos	
Alojamiento, manutención y desplazamiento	
Otros gastos directos aplicables a la acción formativa	100
Total edición	900

Nº	Formación específica 2014		Consejería/organismo		Agricultura
7					
Materia		Denominación del curso			
M01- Agrícola-ganadera		Código	Planes de Vigilancia de Enfermedades Animales		
Destinatarios:		Veterinarios de Servicios Centrales y Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.			
Nº de ediciones:	1	Participantes por edición:	20	Total participantes:	20
		N.º horas por edición:	12	Total horas:	12
Área funcional	Denominación	Subárea funcional	Denominación		
C	Agraria y medioambiental	030	Agraria		
Objetivos:	Conocimiento de los planes de vigilancia y control de enfermedades animales, así como de la situación actualizada de dichas enfermedades.				
Contenido o Programa:	Programas nacionales de erradicación de brucelosis y tuberculosis. Plan de vigilancia en lengua azul. Plan de vigilancia de Aujeszky. Encefalopatías espongiiformes transmisibles. Sanidad cunicola. Sanidad avícola. Sanidad en la fauna silvestre.				
Modalidad de impartición:	Presencial.				
Empresa/Formador:	Interno y externo				
Calendario tentativo:	Junio				
Período de impartición:	2 días				
Lugar de impartición:	Las Pedroñeras (Cuenca)				
Horario:	10 a 14 horas y 16 a 18 horas				

Presupuesto por edición de la acción formativa

Concepto	Importe
Formadores internos (empleados públicos)	130
Formadores externos (empleados públicos)	750
Contratación de empresas/consultoras/autónomos	
Medios y materiales didácticos	
Alojamiento, manutención y desplazamiento	900
Otros gastos directos aplicables a la acción formativa	100
Total edición	1.880

EXTREMADURA

CALENDARIO DE ACTIVIDADES FERIALES

(D.O.E. de 28 de enero de 2014)

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2014, de la Consejera, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2014.

N. de R.: entre otras:

XXVI AGROEXPO

Feria Internacional del Suroeste Ibérico

Del 29 de enero al 1 de febrero de 2014

VI FERIA DEL CABALLO - ECUEXTRE Y FERIA DEL TORO

Del 19 al 22 de junio de 2014

XXIV FERIA DE LA CAZA, PESCA Y NATURALEZA IBÉRICA

Del 18 al 21 de septiembre de 2014

XXIX FERIA NACIONAL DEL QUESO

Del 1 al 4 de mayo de 2014

XXV SALÓN DEL JAMÓN IBÉRICO

Del 8 al 11 de mayo de 2014

IX FIO

Feria Internacional de Turismo Ornitológico Extremadura Birdwatching Fair

Del 28 de febrero al 2 de marzo de 2014

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2014, conjunta de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Escuela Gallega de Administración Sanitaria, por la que se convocan cursos de formación continua para el personal del Servicio Gallego de Salud.

Podrán participar en las acciones formativas del Plan Afedap todas/os las/los profesionales que presten o hayan prestado servicios en las instituciones del Servicio Gallego de Salud, las/los aspirantes a vinculaciones temporales en el ámbito de las instituciones del Servicio Gallego de Salud, conforme al Pacto de selección temporal vigente en cada momento, así como el personal perteneciente a las fundaciones públicas sanitarias o empresas públicas adscritas a la Consellería de Sanidad integrado en el régimen estatutario.

Las personas que deseen participar en los cursos convocados en esta resolución deberán rellenar el formulario de preinscripción telemática en la página web de la Fegas (www.fegas.es).

Los profesionales incluidos en el artículo 45 de la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres y en la disposición adicional 19ª de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, además de las personas discapacitadas, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, que deseen que se les tenga en cuenta, a los efectos de lo dispuesto en la base cuarta, deberán remitir, en el plazo establecido para el envío de la solicitud de preinscripción, la certificación original o fotocopia legalizada acreditativa de su situación a la siguiente dirección:

Escuela Gallega de Administración Sanitaria (Fegas). Avenida Fernando de Casas Novoa. Edificio CNL, nº 37, portal A, 1ª planta, 15707 Santiago de Compostela (A Coruña).

Plazos de inscripción

Para las ediciones de las acciones formativas del primer semestre: del 3 al 20 de febrero de 2014, ambos incluidos.

Para las ediciones de las acciones formativas del segundo semestre: del 2 al 20 de junio de 2014, ambos incluidos.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 24 de enero de 2014)

ORDEN AAA/45/2014, de 16 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción, y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lenguado, lubina y rodaballo, comprendido en el Plan 2014 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/46/2014, de 16 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación de ganado aviar de carne, comprendido en el Plan Anual 2014 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/47/2014, de 16 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción, y el valor de los animales en relación con el seguro de piscifactorías de truchas, comprendido en el Plan 2014 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/48/2014, de 16 de enero, por la que se definen las explotaciones y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, los precios, fechas de suscripción y el periodo de garantía en relación con el seguro de explotación de ganado equino de razas selectas, comprendido en el Plan Anual 2014 de Seguros Agrarios Combinados.

ORDEN AAA/49/2014, de 16 de enero, por la que se definen las explotaciones, y animales asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, los precios, fechas de suscripción y el periodo de garantía en relación con el seguro de explotación de ganado equino, comprendido en el Plan Anual 2014 de Seguros Agrarios Combinados.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

PLAN DE INSPECCIÓN Y CONTROL MEDIOAMBIENTAL

(B.O.J.A. de 28 de enero de 2014)

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2013, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Plan de Inspección y Control Medioambiental para el año 2014.



CANTABRIA

PLAN DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

(B.O.C. de 28 de enero de 2014)

Orden MED/2/2014, de 20 enero, por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental en Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (2014-2020).



CASTILLA Y LEÓN

RETRIBUCIONES

(B.O.C. y L. de 24 de enero de 2014)

DECRETO 2/2014, de 23 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2014 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



CASTILLA- LA MANCHA

VEDAS DE PESCA

(D.O.C.M. de 29 de enero de 2014)

ORDEN de 24/01/2014, de la Consejería de Agricultura, de vedas de pesca.



MURCIA

ORDENACIÓN SANITARIA Y ZOOTÉCNICA DE LAS EXPLOTACIONES AVÍCOLAS (II)

(B.O.R.M. de 21 de enero de 2014)

DECRETO n.º 1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia.

ANEXO V-2

1.- CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN

EMPLAZAMIENTO		
NOMBRE DE LA GRANJA	FINCA / PARAJE	
PEDANIA	MUNICIPIO	PROVINCIA

2.- REFERENCIAS CATRASTALES

MUNICIPIO	POLIGONO (4)	PARCELA (4)	SUBPARCELA (4)
	COORDENADAS UTM (X , Y)		

CROQUIS DE UBICACIÓN

(Indicar las diferentes vías de acceso a la explotación)

(4) Indicar los correspondientes códigos, según nomenclatura del catastro

ANEXO V-2

1.- CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN

EMPLAZAMIENTO		
NOMBRE DE LA GRANJA	FINCA / PARAJE	
PEDANIA	MUNICIPIO	PROVINCIA

2.- REFERENCIAS CATRASTALES

MUNICIPIO	POLIGONO (4)	PARCELA (4)	SUBPARCELA (4)
	COORDENADAS UTM (X , Y)		

CROQUIS DE UBICACIÓN

(Indicar las diferentes vías de acceso a la explotación)

(4) Indicar los correspondientes códigos, según nomenclatura del catastro

ANEXO V-4

7.- DISTANCIAS

- a) Otras explotaciones avícolas _____ m. (Código REGA ES30 _____)
- b) Mataderos _____ m. (Código REGA ES30 _____)
- c) Vertederos _____ m.
- d) Plantas de transformación de subproductos de origen animal _____ m.

8.- INFRAESTRUCTURAS (8)

	Sí	No	Sí	No
<input type="checkbox"/> Láulas y dispositivos de fácil limpieza y desinfección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Lazareto
<input type="checkbox"/> Totalmente cercada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Tela antipajeros
<input type="checkbox"/> Muelle de carga adosada al cercado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Vestuario
<input type="checkbox"/> Vados de desinfección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Tela mosquitera
<input type="checkbox"/> Pediluvios a la entrada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/> Sistema de destrucción de cadáveres	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Especificar el sistema _____				
<input type="checkbox"/> Sistema de gestión de residuos medicamentosos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Especificar el sistema _____				

Sí **No**

- Sistema de recogida y eliminación de deyecciones, camas y aguas residuales
- Especificar el sistema _____
- Capacidad de almacenaje _____

Sí **No**

- Medidas permanentes de desinfección
- Especificar los medios _____

Sí **No**

- Desinsectación
- Especificar el sistema _____

Sí **No**

- Desratización
- Especificar los medios _____

9.- OTRAS INSTALACIONES

Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Molino de pienso
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Distribución del pienso mecanizado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Vehículos propios para el transporte del ganado
	Terrenos anejos a la explotación Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Superficie y destino de los mismos _____

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

EL TITULAR DE LAS INSTALACIONES

Fdo.: _____

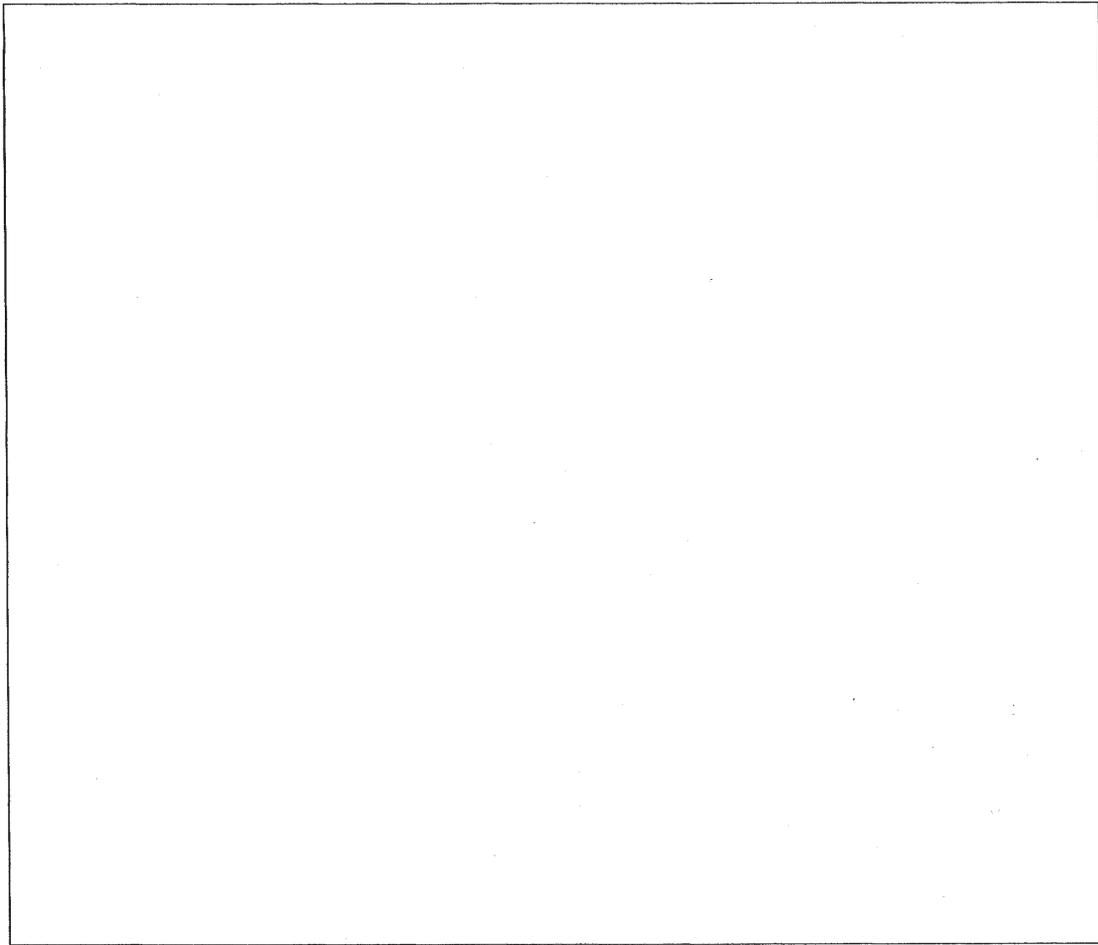
Fdo.: _____

(8) Marque con una cruz en el recuadro correspondiente

ANEXO V-5

CROQUIS DE LA EXPLOTACIÓN

Indicar croquis acotado de la explotación, dimensiones de las naves y demás elementos de infraestructura. Adjuntar planos de planta y alzado de las naves por separado.



ANEXO V-6

2.- CROQUIS DE LA SALA DE INCUBACION.

(Señálese la utilización de cada un de los departamento y el flujo de trabajo –recepción de huevos, incubación, clasificación, etc.)

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ A LA SOLICITUD

AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE NUEVAS EXPLOTACIONES.

- a) Impreso oficial de inscripción en el REA según modelo del anexo V del Decreto de ordenación de explotaciones avícolas.
- b) Programa sanitario supervisado por el veterinario autorizado o habilitado de la explotación que incluirá los apartados establecidos en el artículo 4.1 a) del Decreto de ordenación de explotaciones avícolas, o, en su lugar, acreditación de pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.
- c) Licencia de actividad en la que se indique el número de aves/nuevos autorizados.
- d) Cuando proceda, memoria explicativa de la sala de incubación según modelo del anexo VI del Decreto de ordenación de explotaciones avícolas.

AMPLIACIONES DE EXPLOTACIONES INSCRITAS.

Las ampliaciones de las explotaciones nuevas inscritas con posterioridad a la publicación del presente Decreto serán consideradas a todos los efectos como nuevas instalaciones, debiendo por consiguiente ajustarse al procedimiento general de inscripción, y presentar la misma documentación.

CAMBIOS DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA.

Para realizar el cambio de orientación productiva, el titular de la explotación, así como el titular de las instalaciones en la que se ubica la explotación, cuando éste no coincida con el titular de la explotación, presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud en modelo oficial según anexo V del Decreto de ordenación de explotaciones avícolas.
- b) Plano de planta, con la nueva distribución interna de las instalaciones como consecuencia del cambio de orientación.
- c) Programa sanitario supervisado por el veterinario autorizado o habilitado de la explotación que incluirá los apartados establecidos en el artículo 4.1 a) del Decreto de ordenación de explotaciones avícolas, o, en su lugar, acreditación de pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ A LA COMUNICACION

1.- Se entiende como cambio de titularidad de las instalaciones, la transmisión de la propiedad del antiguo al nuevo titular. En este sentido, no se inscribirán en el registro los cambios de titularidad basados en arrendamientos o cualquier otra relación jurídica que no suponga la transmisión efectiva de la propiedad.

2.- De la misma forma, no se admitirán cambios de titularidad que supongan la división en varias unidades productivas de una explotación original.

3.- Para su tramitación, el nuevo titular de la instalación en la que se ubica la explotación, presentará comunicación de cambio de titularidad según modelo normalizado, que figura como anexo VIII del Decreto de ordenación de explotaciones avícolas a la que acompañará:

a) Fotocopia compulsada de la escritura de la propiedad del terreno sobre el que se ubica la explotación objeto del cambio, con el trámite del abono de los correspondientes impuestos. En el supuesto de que en la misma se describan varias fincas, deberá especificarse aquellas sobre la que se sitúa la explotación.

b) En el supuesto de que el propietario del terreno fuese una persona jurídica deberá acompañar fotocopia compulsada del NIF. En este último caso, se aportará la documentación de constitución de la entidad, y la documentación justificativa de la representación.

El plazo para solicitar el cambio de titularidad de las instalaciones será de un mes desde que de dicho cambio se eleve a escritura pública.

ANEXO IX

MARCAS DE IDENTIFICACIÓN

Tipos de identificación: Precinto o etiqueta.

Descripción: Precinto

Fabricado en plástico, de una sola pieza, inviolable, autoprecintable, de color azul, con parte ancha y rectangular de 6 x 3,5 cm y una longitud de cinta de 25 cm. Dicho precinto llevará impreso el código de identificación de la explotación.

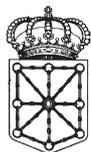
Descripción: Etiqueta

Etiqueta de color naranja, autoadhesiva rectangular de 11 cm x 8 cm ó 16 cm x 2 cm que se colocará en la puerta de la jaula, sellando su apertura. Dicha etiqueta llevará impresa el código de identificación de la explotación.

Impresión: Código alfanumérico, compuesto por las letras "ES" que identifican a España, seguida de doce caracteres numéricos que responderán a la siguiente estructura:

- 2 dígitos que identifican la provincia, en el caso de Murcia será el 30.
- 3 dígitos que identifican el municipio en el que está ubicada la explotación.
- 7 dígitos que identifican individualmente a la explotación dentro del municipio.

Igualmente habrá de figurar de forma visible el escudo oficial de la Región de Murcia.



ORDEN FORAL 491/2013, de 13 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula los certámenes ganaderos y otras concentraciones de animales en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 1. Aprobar las normas por las que se regula la celebración de certámenes ganaderos y otras concentraciones de animales en la Comunidad Foral de Navarra, en la forma que se recoge en el anexo I de la presente Orden Foral.

Artículo 2. Establecer los requisitos zoonosanitarios de los animales concurrentes a la celebración de certámenes ganaderos, en la forma que se recoge en el Anexo II de la presente Orden Foral.

Artículo 3. Establecer los requisitos zoonosanitarios de los animales concurrentes a otras concentraciones de animales, en la forma que se recoge en el Anexo III de la presente Orden Foral.

Disposición derogatoria única.-Derogación de normas. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden Foral, y en particular la Orden Foral 18/2004, de 9 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se regulan los certámenes ganaderos.

Disposición final única.-Entrada en vigor. La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I NORMAS POR LAS QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CERTÁMENES GANADEROS Y OTRAS CONCENTRACIONES DE ANIMALES EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente Orden Foral tiene por objeto regular los certámenes ganaderos y otros eventos en los que se concentran animales que se celebren en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Certámenes ganaderos. 1. El certamen ganadero se define como la manifestación ganadera de animales de renta que tiene como objetivo poner de manifiesto los logros obtenidos en el proceso selectivo y productivo y mostrar sus avances, en unos casos; y en otros, dar a conocer las agrupaciones raciales de cada país o región, con el fin de promocionar estas razas.

2. Los certámenes ganaderos pueden adoptar una de las formas siguientes:

- Exposición: Certamen de ganado puro y selecto, inscrito en los libros genealógicos, registros especiales o catálogos de raza reconocidos oficialmente, al que pueden concurrir animales de varias especies.
- Subasta: Certamen en el que concurre ganado puro y selecto, inscrito en los libros genealógicos, con la finalidad de ser vendido en pública subasta, con destino a la reproducción y su explotación en las ganaderías adjudicatarias.
- Concurso: Certamen en el que concurren animales de una misma raza, inscritos en su respectivo libro genealógico, en el que se clasifican y premian los animales concurrentes en atención a las características, que según el tipo de concurso que sea, se fijan en el reglamento de celebración del mismo.
- Muestra: Pequeño certamen, normalmente de duración inferior a una jornada, que acompaña a otras actividades dentro de un programa festivo, sin finalidad estrictamente comercial.
- Mercado o feria: Certamen que se realiza en un lugar fijo, con una periodicidad determinada, con presencia o no de ganado y con una finalidad puramente comercial, para que en el mismo se realicen transacciones.

Artículo 3. Otras concentraciones de animales. 1. A efectos de esta norma, se define como "otras concentraciones de animales", la manifestación de animales de compañía y otros cuya finalidad principal no es la obtención de rentas ganaderas, teniendo como objetivo la exhibición, concurso, exposición o manifestación cultural. Se trata de una concentración de animales de distintos orígenes que por sus características o especies participantes puede tener repercusión en la sanidad de las especies de renta. Se incluyen en esta categoría las concentraciones de las siguientes especies:

- Perros o gatos que se concentren para concursos o exposiciones.
- Équidos de aptitud recreativa: Concursos hípicos y otros eventos similares.
- Fringílicos y otras aves: Exposiciones o concursos de belleza, de canto o de habilidades concretas.
- Bovino: Actuaciones con animales no de lidia, para mostrar habilidades o eventos culturales tradicionales. Entre otras actuaciones se incluirían: exhibiciones de trashumancia y el arrastre de piedras. Se excluyen aquellas actuaciones con reses de lidia que están reguladas por el Reglamento de espectáculos taurinos.

2. Estas concentraciones de animales pueden adoptar una de las formas siguientes:

- Exposición o muestra: Concentración de animales con fines de exponer o mostrar al público, al que pueden concurrir animales de varias especies.
- Concurso: Certamen en el que concurren animales de una misma raza, o especie, en el que se clasifican y premian los animales concurrentes en atención a características propias de la especie, que se fijan en el reglamento de celebración del mismo.
- Espectáculo o evento cultural: Actividad realizada con animales con el fin de exponer al público un evento tradicional mostrando una habilidad especial de los animales.

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes. 1. La celebración de certámenes ganaderos u otras concentraciones de animales deberá estar previamente autorizada por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

2. El plazo de presentación de las solicitudes para la celebración de certámenes ganaderos u otras concentraciones de animales será como mínimo de 30 días antes de la fecha prevista de celebración. En el caso de certámenes ganaderos, la entidad organizadora presentará además, antes del 31 de enero, una previsión de los certámenes a celebrar durante todo el año.

3. Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento situado en Calle González Tablas, número 9, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet http://www.navarra.es/home_es/Servicios/. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en los Registros del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

4. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Instancia, según el modelo oficial que será aprobado por este Departamento.

b) Memoria, en la que figurará de modo claro y determinadamente:

-Identificación del certamen.

-Descripción del lugar de celebración, así como de las instalaciones dedicadas al certamen.

-Días y horas de celebración.

-Previsión de ganado asistente, clasificado por especies, razas y explotaciones.

-Medidas sanitarias. Aislamiento de los animales, limpieza y desinfección de locales de alojamiento.

-Reglamento de celebración, normas reguladoras, así como otros aspectos organizativos.

-Nombre, dirección postal y teléfono de la persona o personas encargadas de la organización, a efectos de comunicaciones y petición de datos.

c) Compromiso por parte de la organización del certamen de que se contratará un servicio veterinario que asista a los animales por cualquier patología que se manifieste en el transcurso del certamen.

Artículo 5. Órgano de evaluación. 1. Recibida la solicitud el Servicio de Ganadería comprobará que va acompañada de toda la documentación señalada en el artículo 4, y procederá a la clasificación de los certámenes ganaderos y de otras concentraciones de animales a la vista de la memoria presentada por los organizadores de los mismos. Si la documentación es incompleta se requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo de diez días naturales, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

2. Una vez completa la documentación, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, pudiendo realizarse a tal fin los controles pertinentes.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el Servicio de Ganadería elevará la propuesta de resolución de autorización.

4. El Director General de Agricultura y Ganadería resolverá de forma motivada la concesión de la autorización de celebración del certamen u otra concentración de animales, haciendo constar de manera expresa las solicitudes que han sido desestimadas.

5. El plazo para resolver el procedimiento de autorización será de 10 días naturales anteriores a la celebración del evento, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 6. Requisitos zoonosanitarios de los animales concurrentes a los certámenes y otras concentraciones de animales. 1. Los animales que concurran a certámenes ganaderos deberán cumplir los requisitos zoonosanitarios especificados en el Anexo II de esta Orden Foral.

2. Los animales que concurran a "otras concentraciones de animales" deberán cumplir los requisitos zoonosanitarios especificados en el Anexo III de esta Orden Foral.

3. Los ganaderos que participen en certámenes ganaderos al amparo de lo previsto en esta Orden Foral serán criadores que cumplan, los programas sanitarios oficialmente establecidos. Los participantes en otras concentraciones de animales deberán cumplir en caso de existir, los programas sanitarios oficialmente establecidos para esa especie.

Artículo 7. Lugar de celebración. 1. El edificio o lugar destinado a la celebración de estos certámenes o concentraciones de animales deberá ser adecuado a las necesidades etológicas y de bienestar de cada especie, contar con iluminación natural o artificial adecuada y suministro de agua potable para los animales que concurren.

2. El lugar de celebración será suficientemente amplio y despejado, de forma que se pueda acoger al ganado, animales, personas y vehículos con comodidad y sin aglomeraciones.

3. La distancia entre las zonas de paseo de las personas y los animales será lo suficientemente amplia para mostrar a los animales, evitar el estrés de los mismos y para evitar accidentes.

4. Los animales dispondrán el espacio y las condiciones de contención adecuadas para evitar accidentes, peleas, mordeduras, coces o que los animales se puedan escapar.

5. La organización será responsable de que se realice una limpieza, desinfección y desinsectación del recinto de exposición, previa y posterior a la celebración del certamen o de la concentración de animales.

Artículo 8. Dirección técnica. En cada certamen ganadero u otras concentraciones de animales existirán las siguientes figuras:

-Responsable designado por la organización: su tarea consistirá en asegurar el cumplimiento tanto de las bases del certamen como de la normativa vigente. Asimismo, a todos los efectos que sean oportunos, ejercerá de interlocutor entre la organización y el Servicio de Ganadería.

-Responsable Técnico designado por el Servicio de Ganadería: será con quien se coordine el responsable de la organización para aclarar cualquier cuestión en lo relativo a aspectos zootécnicos y sanitarios.

Artículo 9. Control e inspección. 1. El Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local podrá realizar controles documentales o inspecciones in situ para comprobar que los certámenes ganaderos u otros eventos regulados por esta Orden Foral se ajustan en su desarrollo a lo regulado por esta norma y a la autorización concedida.

2. El organizador deberá colaborar en estos controles o inspecciones suministrando la documentación requerida y facilitando la actuación inspectora.

Artículo 10. Infracciones y sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden Foral, será objeto de sanción de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, en la Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de Protección de los Animales, y demás disposiciones que sean de aplicación.

ANEXO II REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ANIMALES CONCURRENTES A LA CELEBRACIÓN DE CERTÁMENES GANADEROS

A) Normas de carácter general.

1. Los animales que concurren al certamen deberán estar identificados según la normativa vigente para cada especie, cuya relación se reflejará en la correspondiente documentación sanitaria. En el caso de las abejas, identificación de cada colmena mediante el número de registro obligatorio.

2. Todas las partidas de animales irán provistas de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y Certificado en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios que para cada especie se señalan en el apartado B). Se exceptúan los équidos que se acojan a lo regulado por la Orden Foral 163/2012, de 5 de octubre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, que regula el movimiento de equino en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Los animales que presenten signos de malestar o enfermedad deberán ser retirados del certamen y puesto bajo los cuidados del veterinario responsable.

B) Normas de carácter específico.

1.-Ganado bovino.

1.1. Solo podrán concurrir los animales de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis, oficialmente indemnes de brucelosis.

1.2. Además, en los 30 días anteriores a la salida del rebaño de origen hacia el certamen, se realizará a los animales que participen en el mismo una prueba de saneamiento a tuberculosis, brucelosis, con resultado negativo. Se exime de realizar las pruebas previas de diagnóstico de brucelosis si proceden de regiones oficialmente indemnes de brucelosis o en los casos que así lo establezca el programa nacional de erradicación de la brucelosis bovina.

1.3. Si sólo concurre ganado procedente de una explotación ganadera se exime de saneamiento previo.

2.-Ganado ovino/caprino.

2.1. Los animales procederán de una explotación oficialmente indemne de brucelosis (*B. melitensis*).

2.2. Además, en los 30 días anteriores a la salida del rebaño de origen hacia el certamen, los animales que participen en el mismo habrán sufrido una prueba de saneamiento brucelosis, con resultado negativo. Se exime de realizar las pruebas previas de diagnóstico de brucelosis si los animales proceden de regiones oficialmente indemnes de brucelosis o en los casos que así lo establezca el programa nacional de erradicación de la brucelosis ovina y caprina.

3.-Ganado porcino.

3.1. Los animales deberán proceder de una explotación porcina que conforme a la normativa comunitaria o nacional, no está sujeta a ninguna prohibición o restricción por motivos de enfermedad que afecte a los porcinos.

3.2. Los animales procederán de una explotación oficialmente indemne de Aujeszky. Además, en los 30 días anteriores al certamen se efectuará un control serológico del 100% de los animales objeto del traslado con resultado negativo frente la enfermedad vesicular porcina, la peste porcina clásica y africana y la enfermedad de Aujeszky. Si sólo concurre ganado procedente de una explotación ganadera se exime de saneamiento previo.

3.3. Asimismo, los animales concurrentes al certamen habrán permanecido en la explotación de origen durante los treinta últimos días o desde su nacimiento si tiene menos de treinta días de edad, y durante este periodo no se habrá introducido ningún animal en dicha explotación.

4.-Ganado equino.

Los équidos que concurren al certamen procederán de una zona en la que no se hayan diagnosticado casos de peste equina africana y anemia infecciosa equina y de una explotación en la que no se hayan diagnosticado casos de durina, muermo, encefalomiелitis equina y estomatitis vesicular en los últimos 6 meses y de carbunco bacteridiano en los últimos 15 días. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

-No presentar ningún síntoma de enfermedad.

-No haber estado en contacto con équidos afectados por una enfermedad infecto-contagiosa, en los últimos 15 días anteriores.

-No estar incluidos entre los animales que haya que eliminar o destruir en cumplimiento de un programa de erradicación de una enfermedad contagiosa.

5.-Conejos y liebres.

5.1. Los animales que concurren no presentarán sintomatología clínica de enfermedad infectocontagiosa ni parasitaria el día de la expedición de la documentación sanitaria de traslado a la exposición. Procederán de una explotación controlada sanitariamente y sometida a un programa adecuado de profilaxis higiénica vacuna y en la que ningún animal haya presentado síntomas clínicos de mixomatosis y de enterocolitis en los últimos 6 meses.

5.2. No se permitirán animales que procedan de una explotación en la que haya aparecido la rabia o se haya supuesto su aparición durante el último mes.

5.3. Cualquier animal que presentase en el curso del certamen sintomatología de cualquier otra enfermedad infectocontagiosa, de complejo respiratorio o de dermatomicosis, será evacuado rápidamente del mismo para su sacrificio.

6.-Aves de corral (incluidos los avestruces).

Las aves de corral, entendiéndose como tal los huevos para incubar, los pollitos de un día de vida, las aves de cría y las aves de explotación concurrentes al certamen, procederán de una manada que, en el momento de la expedición, no presenta ningún síntoma clínico de enfermedad en el examen realizado antes del envío y de una explotación avícola no sujeta en el momento de la expedición a medidas restrictivas por motivo de sanidad animal aplicables a las aves de corral y situada fuera de una zona sometida, por razones sanitarias, a medidas restrictivas con arreglo a la legislación comunitaria debido al brote de una enfermedad que pueda afectar a las aves de corral.

7.-Especies cinegéticas.

Cumplir lo regulado en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre. No presentarán el día de la expedición de la explotación ningún síntoma de enfermedad, y en particular, de enfermedades infectocontagiosas de las diferentes especies.

8.-Abejas.

Las colmenas procederán de explotaciones situadas en una zona que en los últimos 30 días y en un radio de 3 km no se hayan presentado casos de loque americana y estén libres de varroasis. Para colmenas procedentes de España, esta situación sanitaria se acreditará mediante la presentación de un certificado veterinario.

ANEXO III REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ANIMALES CONCURRENTES A OTRAS CONCENTRACIONES DE ANIMALES

A) Normas de carácter general.

Los animales que concurren a otras concentraciones de animales deberán estar identificados individualmente según la normativa vigente para las diferentes especies, cuya relación se reflejará en la correspondiente Documentación Sanitaria.

Los animales serán transportados en vehículos limpios o desinfectados antes de la carga., En el caso de especies ganaderas, el transporte se realizará según lo establecido Reglamento (CE) número 1/2005, del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y el Real Decreto 751/2006. Para otras especies según normativa existente y siempre en unas condiciones adecuadas a su especie y edad.

La organización deberá disponer de un registro de participantes en el certamen, indicando el número de animales objeto de participación y su procedencia.

B) Normas de carácter específico:

1.-Ganado bovino.

1.1. Solo podrán concurrir los animales de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis y oficialmente indemnes de brucelosis.

1.2. Además, en los 30 días anteriores a la salida del rebaño de origen hacia la concentración, a los animales que participen en el mismo se les realizará una prueba de saneamiento a tuberculosis, brucelosis, con resultado negativo. Se exime de realizar las pruebas previas de diagnóstico de brucelosis si proceden de regiones oficialmente indemnes de brucelosis o en los casos que así lo establezca el programa nacional de erradicación de la brucelosis bovina.

1.3. Si sólo concurre ganado procedente de una explotación ganadera se exime de saneamiento previo.

1.4. En el caso de exhibiciones de trashumancia, no se podrá utilizar ganado bravo, ni se podrán mezclar con animales de otras explotaciones ganaderas. En el caso de utilizar durante el evento los corrales de la plaza de toros o de festejos taurinos, estos deberán estar previamente desinfectados y se evitara cualquier contacto, directo o indirecto, con bovinos de lidia. A la salida de los animales se desinfectará de nuevo.

2.-Ganado equino.

Los équidos participantes procederán de una zona en la que no se hayan diagnosticado casos de peste equina africana y anemia infecciosa equina y de una explotación en la que no se hayan diagnosticado casos de durina, muermo, encefalomielititis equina y estomatitis vesicular en los últimos 6 meses y de carbunco bacteridiano en los últimos 15 días.

-No presentarán ningún síntoma de enfermedad.

-No habrán estado en contacto con équidos afectados por una enfermedad infecto-contagiosa, en los últimos 15 días anteriores.

-No estarán incluidos entre los animales que haya que eliminar o destruir en cumplimiento de un programa de erradicación de una enfermedad contagiosa.

3.-Pájaros.

3.1. No presentarán ningún síntoma de enfermedad, y en particular, de enfermedades infectocontagiosas el día de salida de su origen.

3.2. El titular de los animales presentara a la organización una declaración según los criterios establecidos en el Artículo 7 de la Directiva 92/65 CE, así como una relación de sus aves participantes, detallando las especies a que pertenecen y su identificación.

3.3. La entidad organizadora deberá contar con los servicios de un veterinario autorizado que asuma la responsabilidad zoonosanitaria del evento.

3.4. Todas las aves participantes, que se expongan para la venta, deberán provenir de criaderos debidamente registrados como núcleos zoológicos.

3.5. Queda prohibida la participación de ejemplares pertenecientes a especies incluidas en el Catálogo Nacional o Foral de Especies Invasoras y la participación de aves que no estén completamente emancipadas ni que se encuentren en periodo de muda.

3.6. Las aves serán alojadas en jaulas individuales de medidas proporcionales a su tamaño, de acuerdo con la siguiente fórmula: Longitud 2 x longitud del ave / Altura 2 x longitud del ave / Ancho envergadura del ave. Las dimensiones mínimas para un pequeño paseriforme serán 32x30x16 cm. Las jaulas serán dispuestas de modo que queden distanciadas del público visitante al menos 120 cm.

3.7. Las aves deberán disfrutar de periodos de descanso adecuados para dormir, disponiendo de al menos 10 horas diarias de oscuridad.

4.-Perros y gatos.

4.1. No presentarán ningún síntoma de enfermedad, y en particular, de enfermedades infectocontagiosas el día de salida de su origen.

4.2. Los animales participantes deberán estar identificados y aportar la correspondiente cartilla sanitaria o pasaporte.

4.3. En el caso de los perros estarán al corriente de la vacunación de la rabia y estarán identificados con microchip.

ESPECIES DE AVES AMENAZADAS: DELIMITACIÓN DE ÁREAS

(B.O.N. de 28 de enero de 2014)

RESOLUCIÓN 1150/2013 de 31 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección a los efectos de la aplicación en Navarra del Real Decreto 1432/08, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.

III. UNION EUROPEA



MÉTODOS DE CLASIFICACIÓN DE CANALES DE CERDO (ITALIA)

(D.O.U.E. de 28 de enero de 2014)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2014/38/UE) de 24 de enero de 2014 por la que se autorizan métodos de clasificación de las canales de cerdo en Italia.

Artículo 1 Se autoriza la utilización de los siguientes métodos de clasificación de las canales de cerdo en Italia, de acuerdo con el anexo V, sección B, parte IV, punto 1, del Reglamento (CE) n° 1234/2007:

- el aparato denominado "Fat-O-Meater I (FOM I)" y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte I del anexo;
- el aparato denominado "Hennessy Grading Probe 7 (HGP 7)" y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte II del anexo;
- el aparato denominado "AutoFom III" y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte IV del anexo;
- el aparato denominado "Fat-O-Meater II (FOM II)" y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte III del anexo;
- el aparato denominado "CSB-Image-Meater" y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte V del anexo;
- el "método manual ZP" y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte VI del anexo.

Artículo 2 No obstante la presentación tipo prevista en el anexo V, sección B, parte III, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1234/2007, las canales de cerdo en Italia podrán ser presentadas sin haber retirado ni el diafragma ni la manteca antes de ser pesadas y clasificadas. En el supuesto de dicha presentación, el peso registrado de la canal en caliente se ajustará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$Y = X - X \times a \%$$

donde:

Y = peso de la canal según se define en el Reglamento (CE) n° 1249/2008,

X = peso en caliente de la canal con manteca y diafragma,

a = suma de la manteca y el diafragma (%)

- diafragma, equivalente al 0,29 % (canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg) y al 0,26 % (canales de un peso situado entre 70 y 110 kg);

- manteca, equivalente a:

0,99 % (canales de un peso situado entre 70 y 80,0 kg),

1,29 % (canales de un peso situado entre 80,1 y 90,0 kg),

1,52 % (canales de un peso situado entre 90,1 y 100,0 kg),

2,05 % (canales de un peso situado entre 100,1 y 110 kg),

2,52 % (canales de un peso situado entre 110,1 y 130 kg),

2,62 % (canales de un peso situado entre 130,1 y 140 kg),

2,83 % (canales de un peso situado entre 140,1 y 150 kg),

2,96 % (canales de un peso situado entre 150,1 y 180 kg).

Artículo 3 No se permitirá ninguna modificación de los aparatos ni de los métodos de clasificación, a menos que dichas modificaciones sean autorizadas explícitamente por una Decisión de Ejecución de la Comisión.

Artículo 4 Queda derogada la Decisión 2001/468/CE.

Artículo 5 La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 6 El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

ANEXO MÉTODOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS CANALES DE CERDO EN ITALIA

PARTE I Fat-O-Meater I (FOM I)

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado "Fat-O-Meater I" (FOM I) para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El aparato irá equipado con una sonda de un diámetro de 6 mm provista de un fotodiodo de tipo Siemens SFH 950 y un fotodetector de tipo Siemens SFH 960 y tendrá un alcance operativo de 5 a 115 mm. Un ordenador traducirá los resultados de la medición en contenido estimado de carne magra.

3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según una de las dos fórmulas siguientes:

a) canales de un peso situado entre 70 y 110 kg:

$$y = 69,4903 - 0,6596 x_1 + 0,0112 x_2$$

b) canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg:

$$y = 65,9993 - 0,4619 x_1 + 0,0048 x_2$$

donde:

y = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

x_1 = espesor de la grasa dorsal (incluida la piel) en milímetros, medido a 8 centímetros de la línea media de la canal entre la tercera y la cuarta costilla, contando a partir de la última costilla,

x_2 = espesor del músculo Longissimus dorsi, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que x_1 .

PARTE II Hennessy Grading Probe (HGP 7)

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado "Hennessy Grading Probe 7" (HGP 7) para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El aparato irá equipado con una sonda de un diámetro de 5,95 mm (y de 6,3 mm en la lámina situada en el extremo de la misma), provista de un fotodiodo (Siemens LED del tipo LYU 260-EO) y de un fotodetector del tipo 58 MR, y tendrá un alcance operativo de entre 0 y 120 mm. El propio HGP 7 y un ordenador conectado a él traducirán los resultados de la medición en contenido estimado de carne magra.

3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según una de las dos fórmulas siguientes:

a) canales de un peso situado entre 70 y 110 kg:

$$y = 69,8930 - 0,7338 x_1 + 0,0279 x_2$$

b) canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg:

$$y = 66,5261 - 0,4514 x_1 + 0,0140 x_2$$

donde:

y = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

x_1 = espesor de la grasa dorsal (incluida la piel) en milímetros, medido a 8 centímetros de la línea media de la canal entre la tercera y la cuarta costilla, contando a partir de la última costilla,

x_2 = espesor del músculo Longissimus dorsi, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que x_1 .

PARTE III Fat-O-Meat'er II (FOM II)

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado "Fat-O-Meat'er II" (FOM II) para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El aparato es una nueva versión del sistema de medición Fat-O-Meat'er. El FOM II consta de una sonda óptica con cuchilla, un dispositivo de medición del espesor con un alcance operativo de entre 0 y 125 mm y un panel de recogida y análisis de datos [Carometec Touch Panel i15 computer (Ingress Protection IP69K)]. El propio aparato FOM II convierte los resultados de las mediciones en contenido estimado de carne magra.

3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según una de las dos fórmulas siguientes:

a) canales de un peso situado entre 70 y 110 kg:

$$y = 70,2193 - 0,7140 x_1 + 0,0174 x_2$$

b) canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg:

$$y = 64,2444 - 0,4565 x_1 + 0,0234 x_2$$

donde:

y = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

x_1 = espesor de la grasa dorsal (incluida la piel) en milímetros, medido a 8 centímetros de la línea media de la canal entre la tercera y la cuarta costilla, contando a partir de la última costilla,

x_2 = espesor del músculo Longissimus dorsi, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que x_1 .

PARTE IV AutoFom III

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado "AutoFom III" para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El aparato irá equipado con 16 transductores ultrasónicos que funcionan a 2 MHz (Carometec A/S), con un alcance operativo entre transductores de 25 mm. Los datos ultrasónicos incluirán las mediciones del espesor de la grasa dorsal y del espesor muscular y parámetros conexos. Un ordenador convertirá los resultados de las mediciones en porcentaje estimado de carne magra.

3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según una de las dos fórmulas siguientes:

a) canales de un peso situado entre 70 y 110 kg:

$$Y = 72,9994 - 0,4653 x_1 + 0,2494 x_2 - 0,5291 x_3 - 0,3981 x_4 + 0,0326 x_5 + 0,1028 x_6$$

donde:

Y = porcentaje estimado de carne magra de la canal;

x_1 = (R2P1) media del grosor del pliegue de la piel en milímetros;

x_2 = (R2P4) medida de grasa P2 en la posición elegida, en milímetros, donde P2 es el espesor mínimo de grasa medido a 7 cm de la línea media, a nivel de la segunda y la tercera costilla, sin piel;

x_3 = (R2P11) resultado del filtro minpair; vector de sección transversal en la posición de mínimo espesor de grasa del lomo;

x_4 = (R2P16) evaluación aproximada del espesor de la capa de grasa;

x_5 = (R3P1) medida del espesor de la carne en el punto P2 elegido, en milímetros;

x_6 = (R3P5) medida máxima del espesor de la carne;

b) canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg:

$$Y = 79,0934 - 0,2959 x_1 + 0,0929 x_2 - 0,2336 x_3 + 0,0212 x_4$$

donde:

Y = porcentaje estimado de carne magra de la canal;

x_1 = (R2P6) media ponderada de las dos medidas mínimas de grasa, en milímetros;

x_2 = (R2P11) resultado del filtro minpair; vector de sección transversal en la posición de mínimo espesor de grasa del lomo;

x_3 = (R2P14) evaluación inicial del tamaño de la canal, menos la piel P2, siendo P2 el espesor mínimo de grasa medido a 7 cm de la línea media, a nivel de la segunda y la tercera costilla;

x_4 = (R3P5) espesor máximo del músculo.

PARTE V CSB Image-Meater

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado "CSB Image-Meater" para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El aparato CSB Image-Meater consta concretamente de una cámara de vídeo, un ordenador provisto de una tarjeta de análisis de imágenes, una pantalla, una impresora, un mecanismo de mando, un mecanismo de cálculo e interfaces. Las tres variables del Image-Meater se miden en la hendidura central, en la zona del jamón (alrededor del músculo glúteo medio).

Un ordenador traducirá los resultados de las mediciones en porcentaje estimado de carne magra.

3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según una de las dos fórmulas siguientes:

a) canales de un peso situado entre 70 y 110 kg:

$$Y = 67,4309 + 0,1182 x_1 - 0,0450 x_2 - 0,5762 x_3 - 0,1861 x_4$$

donde:

Y = porcentaje estimado de carne magra de la canal;

x_1 = (MF) masa magra media, medida en correspondencia con el músculo glúteo medio (en mm);

x_2 = (ML) longitud del músculo glúteo medio;

x_3 = (MS) masa adiposa media, medida en correspondencia con el músculo glúteo medio (en mm);

x_4 = (WbS) masa adiposa media, medida en correspondencia con la segunda vértebra, detectada a partir del extremo anterior (craneal) del músculo glúteo medio (Vb);

b) canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg:

$$Y = 56,2091 + 0,1303 x_1 - 0,0227 x_2 - 0,3506 x_3 - 0,1643 x_4$$

donde:

Y = porcentaje estimado de carne magra de la canal;

x_1 = (MF) medida media del espesor de la carne, a lo largo del músculo glúteo medio (en mm);

x_2 = (ML) longitud del músculo glúteo medio;

x_3 = (MS) medida de grasa media por encima (de la parte dorsal) del músculo glúteo medio (en mm);

x_4 = S (en mm) espesor de la capa de grasa, medido en la parte más fina que recubre el músculo glúteo medio.

PARTE VI Método manual (ZP)

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se utilice el "método manual (ZP)" de medición con regleta para la clasificación de las canales de cerdo.

2. Para aplicar este método podrá utilizarse una regleta, cuyas cotas se determinan en función de la ecuación de predicción. El método se basa en el principio de medición manual del espesor de grasa y del espesor muscular en la hendidura.

3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según una de las dos fórmulas siguientes:

a) canales de un peso situado entre 70 y 110 kg:

$$Y = 58,4789 - 0,5697 x_1 + 0,1230 x_2$$

b) canales de un peso situado entre 110,1 y 180 kg:

$$Y = 57,7975 - 0,5126 x_1 + 0,0834 x_2$$

donde:

Y = porcentaje estimado de carne magra de la canal;

x_1 = espesor mínimo de grasa (incluida la piel) que cubre el músculo glúteo medio, en milímetros;

x_2 = espesor mínimo del músculo, en milímetros, entre la extremidad anterior del músculo glúteo medio y la parte dorsal del canal medular.

PPA (LITUANIA): MEDIDAS PROVISIONALES

(D.O.U.E. de 29 de enero de 2014)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN (2014/43/UE) de 27 de enero de 2014 sobre determinadas medidas provisionales de protección relativas a la peste porcina africana en Lituania.

Artículo 1 Lituania garantizará que la zona afectada establecida con arreglo al artículo 15 de la Directiva 2002/60/CE del Consejo englobe al menos las zonas que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 La presente Decisión será aplicable hasta el 15 de febrero de 2014.

Artículo 3 El destinatario de la presente Decisión será la República de Lituania.

ANEXO

Zonas infectadas en Lituania: Los distritos de Trakai y Šalčininkai en el condado (apskritis) de Vilna y los distritos de Lazdijai, Varena, Alytus y Druskininkai, en el condado de Alytus.

Fecha límite de aplicación: 15 de febrero de 2014

HORMONAS DE CRECIMIENTO (EE.UU.): IMPORTACIÓN DE CARNE DE VACUNO

(D.O.U.E. de 30 de enero de 2014)

DECISIÓN DEL CONSEJO (2014/44/UE) de 28 de enero de 2014 sobre la celebración del Memorandum de Entendimiento revisado con los Estados Unidos de América con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea.

Artículo 1 Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Memorandum de Entendimiento revisado con los Estados Unidos de América con respecto a la importación de carne de vacuno procedente de animales no tratados con determinadas hormonas de crecimiento y a los derechos aumentados aplicados por los Estados Unidos a determinados productos de la Unión Europea.

El texto del Memorandum de Entendimiento revisado se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2 La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

DIÓXIDO DE AZUFRE Y SULFITOS (ADITIVOS ALIMENTARIOS): MODIF.

(D.O.U.E. de 24 de enero de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 59/2014 DE LA COMISIÓN de 23 de enero de 2014 que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la utilización de dióxido de azufre y sulfitos (E 220-228) en productos aromatizados a base de vino.

Artículo 1 El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN ALIMENTOS Y PIENSOS: LMR

(D.O.U.E. de 25 de enero de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 61/2014 DE LA COMISIÓN, de 24 de enero de 2014, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de ciro-mazina, fenpropidina, formetanato, oxamil y tebuconazol en determinados productos.

LMR: MODIF.

(D.O.U.E. de 30 de enero de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 79/2014 DE LA COMISIÓN de 29 de enero de 2014 que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de bifenazato, clorprofam, esfenvalerato, fludioxonil y tiobencarb en determinados productos.

3. AGENDA

XVI Jornadas de porcino de la UAB Y AVPC

30/01/14 al 31/01/14

Lugar :
Sala de Actos de la Facultat de Veterinària de la UAB

Ciudad : Cerdanyola del Vallès (Barcelona)

País : España

Enlace : <http://jornades.uab.cat/porcino/>

Persona de contacto :
Gaby Quero (jornadas.porcino@uab.cat)

GandAgro 2014

13/03/14 al 15/03/14

Lugar :
Fundación Semana Verde de Galicia

Ciudad : Silleda (Pontevedra)

Enlace : <http://www.gandagro.com/>

Persona de contacto : Julio Pérez Filloy (juliopez@feiragalicia.com)

Ensuring Health and Sustainability in Europe - Doctors and Veterinarians emphasize on prevention is better than cure

07/04/14

Hora sin especificar

Lugar : International Auditorium

Ciudad : Bruselas

País : Bélgica

Enlace :
<http://www.fve.org/news/index.php?id=116>

Persona de contacto :
Federation of Veterinarians of Europe (FVE) (info@fve.org)

2nd International Conference on Animal Health Surveillance ICAHS

07/05/14 al 09/05/14

Lugar : Palacio de las Convenciones

Ciudad : La Havana

País : Cuba

Enlace :
<http://www.animalhealthsurveillance.org/>

Persona de contacto :
ICAHS2 - 2nd International Conference on Animal Health Surveillance (...)

VIV Europa 2014

20/05/14 al 22/05/14

Lugar : Jaarbeurs Utrecht

Ciudad : Utrecht

País : Holanda

Enlace :
<http://www.viveurope.nl/en/Bezoeker.aspx>

Persona de contacto :
Delegación VIV en España (ersi@ersi.es)

IPVS 2014 - Science and Excellence in Swine Production

08/06/14 al 11/06/14

Lugar : Moon Palace Golf & Spa Resort

Ciudad : Cancún

País : México

Enlace : <http://www.ipvs2014.org/>

Persona de contacto :
IPVS 2014 (info@ipvs2014.org)

XIX Congreso internacional Anembe de medicina bovina y IX ECBHM Symposium

25/06/14 al 27/06/14

Ciudad : Oviedo

Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso/presentacion/>

Persona de contacto :
ANEMBE (anembe@anembe.com)

7th International Conference on Emerging Zoonoses

16/10/14 al 17/10/14

Lugar : Hotel Steglitz International

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.zoonoses2014.com/>

Persona de contacto :
Target Conferences (zoo@target-conferences.com)